



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Tepic, Nayarit; a 17 de Agosto de 2026.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERTES BMM INSTALACIONES SA DE CV
ANDADOR CEDRO No. 3
COLONIA LOS FRESNOS INFONAVIT
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63197**



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mediante oficio número RG-098/2026 de fecha 04 de Junio de 2026, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA en su carácter de Director de Auditoría Fiscal y notificado mediante estrados, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit: www.hacienda-nayarit.gob.mx, le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició el 23 de Junio de 2026 y feneció en fecha 15 de Julio de 2026, no se recibió en esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la información y/o documentación consistente en:

1. Aclare e integre, el origen, procedencia y soporte documental de los depósitos bancarios en cantidad de **\$4'997,346.66 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** en el periodo fiscal comprendido del 01 de Febrero de 2025 al 31 Mayo de 2025 efectuados en la cuenta de cheques número 111644769, de la institución bancaria BBVA MEXICO, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, a nombre de la contribuyente SERTES BMM INSTALACIONES SA DE CV, anexando papel de trabajo con su análisis, así como el desglose de los importes que integren los depósitos efectuados, el cual deberá permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, tal y como lo establecen las disposiciones fiscales, depósitos que se conocieron de la información proporcionada por el C. JOSE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención A Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se integran en forma mensual como a continuación se indica:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

IF 2026 16987





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 2

FECHA	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE DEPOSITO
FEBRERO DE 2025				
07-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 01215770234 FAC A2034 REF. 0067968025	\$207,000.00
12-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3120225N021978 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	348,967.49
17-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3170225ZD49449 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	164,064.64
17-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 31702250A49393 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	580,655.89
19-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3190225Z367386 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	54,696.90
26-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 2085169 TRANSFERENCIA DE FONDOS REF. 01561969820014 BANCO A TERCERO 2025022640014FACT733375540 SANTANDER	296,555.82
			SUMA DEL MES DE FEBRERO	\$1,651,940.74
MARZO DE 2025				
05-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 30503259747284 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	66,984.30
06-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002509 1500062865CW8 REF. 0197434628 014 BANCO A TERCERO 2025030640014NVCO00007781964480 SANTANDER	266,195.15
12-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 31203255H84235 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	350,636.24
12-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HAY 3120325JR87228 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	35,609.36
13-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0002510 1500063723CW8 REF. 0129288940 014 BANCO A TERCERO 2025031340014NVCO0000729145470	167,318.72
19-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3190325LT19883 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	261,885.46
19-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3190325NX20873 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	187,855.51
26-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 32603252G60532 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	81,221.56
28-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 01175536690 TRASPASO ENTRE CUE REF. 0031874120	16,390.36

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 3

31-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 33310325GR82811 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	33,714.42
			SUMA DEL MES DE MARZO	1,467,811.08
ABRIL DE 2025				
02-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3020425LT00433 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	164,103.18
02-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3020425SH97067 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	186,405.69
09-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3090425EU39550 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	131,209.65
09-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3090425QV39781 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	127,486.65
			SUMA DEL MES DE ABRIL	609,205.17
MAYO DE 2025				
15-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002519 1500069907DD3 REF. 0140219754 014 BANCO A TERCERO 202505140014NVC000077489880 SANTANDER	350,495.13
15-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002519 1500069906CW8 REF. 0140219754 014 BANCO A TERCERO 202505140014NVC000077489890 SANTANDER	352,249.76
22-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002520 1500070131CW8 REF. 0177402747 014 BANCO A TERCERO 2025052240014NVCO0000795884340 SANTANDER	552,646.60
	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002521 1500071168DD3 REF. 0119286042 014 BANCO A TERCERO 2025053040014NVCO0000769329600 SANTANDER	12,998.18
			SUMA DEL MES DE MAYO	1,268,389.67
			SUMA TOTAL	\$4,997,346.66

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 4

el 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020; artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, puntos II.1 y II.1.1, 6, 9 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVIII, XIX, XXI y LIII y 31 primer párrafo, fracciones: I, V, VIII, IX, X y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo Órgano Oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; en fecha 19 de Diciembre del 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige el presente oficio que contiene: se impone la multa que se indica; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Clausula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020; que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio". y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 5

Cláusula TERCERA de referencia; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II, y segundo, 42 primer párrafo, 70, 85, fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, se determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número RG-098/2026 de fecha 04 de Junio de 2026, notificado a esa contribuyente mediante estrados, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit: www.hacienda-nayarit.gob.mx el 22 de Junio de 2026, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la federación, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del propio Código Fiscal le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

Con relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para emplear las medidas de apremio siguientes:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 6

fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En ese sentido debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a es contribuyente durante el desarrollo de la presente revisión de escritorio o gabinete se le solicitó la información consistente en:

1. Aclare e integre, el origen, procedencia y soporte documental de los depósitos bancarios en cantidad de **\$4'997,346.66 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** en el periodo fiscal comprendido del 01 de Febrero de 2025 al 31 Mayo de 2025 efectuados en la cuenta de cheques número 111644769, de la institución bancaria BBVA MEXICO, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, a nombre de la contribuyente SERTES BMM INSTALACIONES SA DE CV, anexando papel de trabajo con su análisis, así como el desglose de los importes que integren los depósitos efectuados, el cual deberá permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, tal y como lo establecen las disposiciones fiscales, depósitos que se conocieron de la información proporcionada por el C. JOSE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención A Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se integran en forma mensual como a continuación se indica:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 7

FECHA	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE DEPOSITO
FEBRERO DE 2025				
07-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 01215770234 FAC A2034 REF. 0067968025	\$207,000.00
12-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3120225N021978 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	348,967.49
17-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3170225ZD49449 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	164,064.64
17-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 31702250A49393 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	580,655.89
19-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3190225Z367386 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	54,696.90
26-02-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 2085169 TRANSFERENCIA DE FONDOS REF. 01561969820014 BANCO A TERCERO 2025022640014FACT733375540 SANTANDER	296,555.82
			SUMA DEL MES DE FEBRERO	\$1,651,940.74
MARZO DE 2025				
05-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 30503259747284 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	66,984.30
06-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002509 1500062865CW8 REF. 0197434628 014 BANCO A TERCERO 2025030640014NVCO00007781964480 SANTANDER	266,195.15
12-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 31203255H84235 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	350,636.24
12-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HAY 3120325JR87228 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	35,609.36
13-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0002510 1500063723CW8 REF. 0129288940 014 BANCO A TERCERO 2025031340014NVCO0000729145470	167,318.72
19-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3190325LT19883 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	261,885.46
19-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3190325NX20873 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	187,855.51
26-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 32603252G60532 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	81,221.56
28-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 01175536690 TRASPASO ENTRE CUE REF. 0031874120	16,390.36

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 8

31-03-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 33310325GR82811 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	33,714.42
SUMA DEL MES DE MARZO				1,467,811.08
ABRIL DE 2025				
02-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3020425LT00433 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	164,103.18
02-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3020425SH97067 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	186,405.69
09-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE CRM 3090425EU39550 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	131,209.65
09-04-25	BBVA MEXICO SA	111644769	W02 DEPOSITO DE TERCERO ACUSE HYA 3090425QV39781 BMRCASH REF. REFBNTC00577995	127,486.65
SUMA DEL MES DE ABRIL				609,205.17
MAYO DE 2025				
15-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002519 1500069907DD3 REF. 0140219754 014 BANCO A TERCERO 202505140014NVC000077489880 SANTANDER	350,495.13
15-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002519 1500069906CW8 REF. 0140219754 014 BANCO A TERCERO 202505140014NVC000077489890 SANTANDER	352,249.76
22-05-25	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002520 1500070131CW8 REF. 0177402747 014 BANCO A TERCERO 2025052240014NVCO0000795884340 SANTANDER	552,646.60
	BBVA MEXICO SA	111644769	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 0002521 1500071168DD3 REF. 0119286042 014 BANCO A TERCERO 2025053040014NVCO0000769329600 SANTANDER	12,998.18
SUMA DEL MES DE MAYO				1,268,389.67
SUMA TOTAL				\$4,997,346.66

Tal y como se hizo constar en el oficio número RG-098/2026 notificado mediante estrados, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit: www.hacienda-nayarit.gob.mx el 22 de Junio de 2026, sin embargo esa contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de ese contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales...", razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 9

antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuando a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafos primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$25,360.00 (veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86 Fracción I, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$25,360.00 (veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2026 se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 10

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 11

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997 asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de Febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$5,557.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$7,539.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$7,874.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 12

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo			
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	01-jul-01	31-dic-01	\$8,825.00
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo			
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-jul-02	31-dic-02	\$9,228.00
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$9,508.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03					

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 13

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,000.00	por	1.1115	\$ 5,557.50	\$ 5,557.00
1º de enero al 30 de junio de 1998	\$ 5,557.50	por	1.0595	\$ 5,888.17	\$ 5,888.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,888.17	por	1.0851	\$ 6,389.25	\$ 6,389.00
1º de enero al 30 de junio de 1999	\$ 6,389.25	por	1.0819	\$ 6,912.53	\$ 6,913.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,912.53	por	1.0906	\$ 7,538.81	\$ 7,539.00
1º de enero al 30 de junio de 2000	\$ 7,538.81	por	1.0444	\$ 7,873.53	\$ 7,874.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 7,873.53	por	1.0481	\$ 8,252.25	\$ 8,252.00
1º de enero al 30 de junio de 2001	\$ 8,252.25	por	1.0386	\$ 8,570.79	\$ 8,571.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 8,570.79	por	1.0297	\$ 8,825.34	\$ 8,825.00
1º de enero al 30 de junio de 2002	\$ 8,825.34	por	1.0224	\$ 9,023.03	\$ 9,023.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 9,023.03	por	1.0227	\$ 9,227.85	\$ 9,228.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 14

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$ 9,227.85	por	1.0304	\$ 9,508.38	\$ 9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 9,508.38	por	1.0160	\$ 9,660.51	\$ 9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9 661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 15

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 16

considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 17

Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 18

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 19

la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

118

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678

24





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 20

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior,

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 21

obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 22

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 23

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Actualización vigente a partir de enero 2026

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, asciende a la cantidad de \$25,360.00 (veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción IV párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 24

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de \$25,359.04 (veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$25,360.00 (veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026

R.F.C.: SBI171108QA1

ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 25

El monto de la multa deberá ser pagada en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, previa presentación de este oficio en las oficinas de Recaudación Federal del Gobierno del Estado de Nayarit, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los **treinta** días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente Resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad con la regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGM-008/2026
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN: GRM1800018/25

Hoja 26

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL

hnhp/lip/art



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842 y 3112135678

